

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. PETICIÓN DE HERENCIA, 2021-00496

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone;

1. Incorporar a los autos y tener en cuenta la respuesta allegada al plenario por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos – Zona Sur, mediante la cual pone en conocimiento de este Despacho la nota devolutiva de la cautela decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-714136.

2. No tener en cuenta para efectos de notificación, la documental allegada al plenario por la parte accionante, por cuanto no se cumplen las estrictas disposiciones contenidas en la normatividad procesal vigente, pues no puede perder de vista el memorialista que para proceder a la notificación por aviso de la parte demanda de que trata el artículo 292 del C.G. del P., debe primero agotarse la citación de notificación personal del artículo 291 *Ibidem* (Artículo 291 C.G. del P., inciso cuarto, artículo 8º

Decreto Legislativo 806 de 2020; Sentencias Corte Suprema de Justicia STC6647-2021, STC11261.2020; Artículo 20 Ley 527 de 1998; Artículo 10º Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, Sentencia Corte Constitucional C-420 de 2020, STC10417-2021).

3. En consecuencia de lo anterior se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva notificar a la parte demandada en este asunto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez